

## RECURSO DE REPOSICION DE TERESA ESTEVES CARRREÑO 2021-00181

francisco gualdron <gualdron078@gmail.com>

Mié 2/03/2022 11:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

San Gil, Santander 02 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL

DR. FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **TERESA ESTEVES CARREÑO**.

**RADICADO:** 2021-00181

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION

Por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 01 de marzo de 2022 y notificado por estado el día 02 de marzo del presente años. Mediante el cual **NEGO** tener por notificada por aviso a la demandada **TERESA ESTEVES CARREÑO**.

#### **RAZONES DE INCONFORMIDAD**

La razón de inconformidad con la providencia en mención tiene que ver con la Negación de tener por Notificada por Aviso a la aquí demandada, pues allí se indicó que el memorial enviado el día 29 de septiembre de 2021, por el suscrito, por medio de la cual se permitió allegar constancia de la notificación por aviso, provino del correo electrónico [gualdron078@hotmail.com](mailto:gualdron078@hotmail.com) no aparece registrado en el Sirna y tampoco se informó por parte del apoderado. A lo cual me permito manifestar al despacho que por un error involuntario de mi parte omití informar que para efectos judiciales seguiré utilizando este correo, con lo cual estoy dando cumplimiento al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 3, con lo cual considero subsanada la falencia.

En cuanto a negar, tener por notificada por aviso a la demandante bajo lo preceptos del artículo 292 del C.G.P., no estoy de acuerdo puesta está conforme a lo ordenado por el artículo antes mencionados y nada lo invalida porque se hubiera enviado de un correo no registrado, pues no existe norma en el ordenamiento jurídico que así lo indique.

Teniendo en consideración lo anterior, solicito comedidamente señor Juez, se reponga el auto del 01 de marzo de 2022 y en consecuencia, se tengan en cuenta los argumentos expuestos por el suscrito y en su defecto se ordene seguir adelante de conformidad del artículo 440 del C.G.P. como se había solicitado.

Con el respeto acostumbrado,

**FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN**

**C.C No. 5.580.835 de Villanueva**

**T.P No. 145.202 del C.S.J.**